



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN DE CONTRAVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.**

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE AUDITORÍAS EXTERNAS (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 67000001252 DEL 02/02/2015, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE ENERO A DICIEMBRE/2012”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° del notificada el, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2012 del contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas, de compras y de retenciones, y los libros de compras y de ventas del IVA, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe Final de Auditoría N° del, los auditores de la SET detectaron mediante la verificación de los comprobantes de ventas que el propio contribuyente presentó, que no declaró en los formularios N° 120 la totalidad de sus ingresos gravados por el IVA. Con relación a los egresos, los auditores también constataron que declaró créditos fiscales que no contaban con el debido respaldo documental o que dichos comprobantes no reunían los requisitos legales, tales como facturas de servicios en las cuales el domicilio era distinto al declarado por el contribuyente, con timbrado no válido, o que correspondían a otros periodos fiscales, o que las erogaciones no guardaban relación con su actividad de “Servicios de Auditoría Externa Impositiva, Contabilidad”, tales como gastos varios de supermercado, ropa infantil, alimentos, cosméticos, cuotas de colegio, etc., razón por la cual los auditores de la SET impugnaron dichos créditos fiscales y reliquidaron el impuesto, sin que surjan saldos a favor del Fisco.

No obstante, los auditores recomendaron la aplicación de la multa por contravención de **G 1.170.000 (Guaraníes un millón ciento setenta mil)**, conforme lo establece el inciso e) del artículo 1 de la Resolución General N° 7/2013, por no haber presentado el contribuyente la totalidad de los documentos que le fueron requeridos durante la fiscalización y recomendaron que el contribuyente rectifique las declaraciones juradas del IVA de los periodos fiscalizados como también los subsiguientes que correspondan, todo ello según el siguiente detalle:

DETERMINACION DEL IMPUESTO					RELIQUIDACION DEL IVA		DETERMINACION DEL SALDO TECNICO			
PERIODOS FISCALES 2012	DÉBITO 10%	DÉBITO 5%	CRÉDITO 10%	CRÉDITO 5%	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior 10%	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior 5%	IMPUESTO DETERMINADO 10%	IMPUESTO DETERMINADO 5%	Saldo a favor del contribuyente 10%	Saldo a favor del contribuyente 5%
	A	B	C	D	E	F	G= (A-C-E)	H= (B-D-F)	I= (E+C-A)	J= (F+D-B)
Enero	95.455	82.500	34.102	10.910	9.312.335	0	0	71.590	9.250.982	0
Febrero	137.362	82.500	21.836	6.033	9.250.982	0	0	76.467	9.135.456	0
Marzo	0	82.500	146.510	0	9.135.456	0	0	82.500	9.281.966	0
Abril	375.000	82.500	77.798	0	9.281.966	0	0	82.500	8.984.765	0
Mayo	240.000	82.500	35.123	9.038	8.984.765	0	0	73.462	8.779.887	0
Junio	0	82.500	20.123	7.525	8.779.887	0	0	74.975	8.800.010	0
Julio	0	82.500	128.646	0	8.800.010	0	0	82.500	8.928.656	0
Agosto	0	82.500	480.067	8.538	8.928.656	0	0	73.962	9.408.724	0
Septiembre	0	82.500	55.506	2.395	9.408.724	0	0	80.105	9.464.230	0
Octubre	0	82.500	485.718	9.310	9.464.230	0	0	73.190	9.949.948	0
Noviembre	0	82.500	0	0	9.949.948	0	0	82.500	9.949.948	0
Diciembre	0	82.500	27.829	0	9.949.948	0	0	82.500	9.977.777	0
TOTAL	847.817	990.000	1.513.258	53.749	0	0	0	0	0	0

RELIQUIDACION DEL IVA					
Determinación del Saldo Financiero					
Impuesto Determinado - Rubro 6 inc. f) col. I y II	Retenciones	Pago Previo	Saldo a favor del Contribuyente del Periodo Anterior	Saldo a Favor del Fisco	Saldo a Favor del Contribuyente
K=(G+H)	L	M	N	O=(K-L-M-N)	P=(L+M+N-K)
71.590	0	0	2.946.754	0	2.875.164
76.467	0	0	2.875.164	0	2.798.697
82.500	0	0	2.798.697	0	2.716.197
82.500	0	0	2.716.197	0	2.633.697
73.462	0	0	2.633.697	0	2.560.235
74.975	0	0	2.560.235	0	2.485.259
82.500	0	0	2.485.259	0	2.402.759
73.962	0	0	2.402.759	0	2.328.798
80.105	0	0	2.328.798	0	2.248.693
73.190	0	0	2.248.693	0	2.175.502
82.500	0	0	2.175.502	0	2.093.002
82.500	0	0	2.093.002	0	2.010.502
0	0	0	0	0	0

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final suscripta por el mismo el, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso instruyó el sumario administrativo por el J.I N° del, conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N° 125/91 que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones.



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN DE CONTRAVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.**

Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo y sin que el contribuyente lo haya hecho, mediante el J.I N° del, el DSR llamó a autos para resolver.

Considerando los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen N° del, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que el mismo utilizó créditos fiscales que no contaban con respaldo documental, o que estaban respaldados con comprobantes que no reunían los requisitos legales (facturas de servicios en las cuales el domicilio era distinto al declarado por el contribuyente, timbrado no válido, correspondientes a otros periodos fiscales), o se referían a egresos que no guardaban relación con su actividad de "Servicios de Auditoría Externa Impositiva, Contabilidad", tales como gastos varios de supermercado, ropa infantil, alimentos, cosméticos, cuotas de colegio, etc., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 125/91, el artículo 1 del Decreto N° 8345/06, el artículo 13 del Decreto N° 6806/2005 y el artículo 8 de la RG N° 452/2006, por lo que el DSR concluyó que corresponde la impugnación de dichos créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, y en consecuencia el sumariado deberá rectificar sus declaraciones juradas desafectando dichos importes, tal como lo recomendaron los auditores de la SET.

Asimismo, el DSR indicó que corresponde aplicar la multa por contravención conforme lo establece el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 7/2013, debido a que el sumariado no presentó la totalidad de los documentos que le fueron requeridos durante la fiscalización ni se presentó durante el sumario administrativo para desvirtuar los hechos denunciados, incumpliendo así con la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, a pesar de que todas las etapas le fueron debidamente notificadas, lo que demuestra su total falta de interés en el esclarecimiento de los hechos.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el DSR recomendó **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° del, del Departamento de Registro y Control de Auditorías Externas (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/04,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1° CALIFICAR la conducta del contribuyente, con **RUC** como Contravención, de conformidad a lo dispuesto en el 176 de la Ley N° 125/91, y el inciso e) del artículo 1 de la Resolución General N° 7/2013, al no haber proveído la totalidad de los documentos requeridos, en contra de la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Impuesto	Multa	Total G
551- AJUSTE CONTRAVENCIÓN	1.170.000	1.170.000

ART. 2° ORDENAR la percepción de la suma de **G 1.170.000 (Guaraníes un millón ciento setenta mil)**, en concepto de la multa por contravención.

ART. 3° NOTIFICAR al contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley N° 125/91, a fin de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto de la multa aplicada y **RECTIFIQUE** las declaraciones juradas conforme a la reliquidación realizada por el Departamento de Registro y Control de Auditorías Externas (DGFT), y las demás que correspondan. Caso contrario, la Administración Tributaria procederá de oficio, realizando a ese efecto los ajustes que sean necesarios en la Cuenta Corriente del contribuyente.

ART. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT

Encargado de la Atención del Despacho

De la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria s/ R.I. N°126/15